



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL
SOBRE EL DELITO DE COLUSIÓN ILEGAL;
EXPEDIENTE N° 01670-2011-7-2402-JR-PE-01;
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-
PUCALLPA, 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

FACUNDO CHASQUERO, LIDER MARÍA

ORCID: 0000-0001-9367-0780

ASESOR

MG. PEÑA PAQUIAURE, RAÚL WALTER

ORCID ID: 0000-0002-9161-6032

**PUCALLPA – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Facundo Chasquero, Líder María

ORCID: 0000-0001-9367-0780

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Mg .Peña Paquiaure, Raúl Walter

ORCID: 0000-0002-9161-6032

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Paulett Hauyon, David Saúl

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Presidente

Mg. Aspajo Guerra, Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Miembro

Mg. Pimentel Moreno, Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

Miembro

HOJA DE FIRMAS DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Paulett Hauyon, David Saúl
PRESIDENTE

Mg. Aspajo Guerra, Marcial
MIEMBRO

Mg. Pimentel Moreno, Edgar
MIEMBRO

Mg. Peña Paquiaure, Raúl Walter
ASESOR

DEDICATORIA

A Dios: por ser la fuente de nuestras vidas y por ser quien nos da las fuerzas para seguir de pie en esta lucha del día a día. A mis padres: por ser el motor, motivo y la razón de ser quien soy, por ser quienes en todo momento me han ayudado a lo largo de mi carrera y son las personas más importantes de mi vida, sin ellos no lo hubiese logrado.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todos mis docentes, gracias a sus enseñanzas han podido enriquecer de conocimiento a todos sus alumnos, siendo pilares básicos de nuestra educación universitaria. A todos mis compañeros, pese a las dificultades, se nos fue posible superarlas y estar de pie en este camino.

RESUMEN

Esta investigación, planteó como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito de colusión ilegal en el expediente N° 01670-2011-7-2402-JR-PE-01, Distrito judicial de Ucayali - Pucallpa Perú, 2021? como objetivo general, Determinar las características del proceso sobre el delito de colusión ilegal, recaído en el expediente N° 01670-2011-7-2402-JR-PE-01 y específicos, Identificar: si los sujetos procesales cumplieron los plazos; si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad; la pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada y si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito imputado. La metodología es de tipo explorativo y descriptivo, nivel cuantitativo - cualitativo (mixto), diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la población está conformada por todos los expedientes judiciales por el delito de Colusión Ilegal en Distrito Judicial de Ucayali y la muestra es el expediente en estudio, don se obtuvo que se cumplieron los plazos establecidos, se evidencia claridad en las resoluciones judiciales decisorias, los medios probatorios no fueron pertinentes para sustentar el delito imputado y la calificación jurídica no fue idónea, así mismo se tuvo como conclusión que los objetivos se cumplieron parcialmente.

Palabras clave: Colusión, características, sentencia, corrupción.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the process on the Crime of Illegal Collusion in file No. 01670-2011-7-2402-JR-PE-01, Second Single Court, Judicial District of Ucayali- Coronel Portillo-Peru 2020? Its general objective is to determine the characteristics of the judicial process, regarding the Crime of Illegal Collusion, its specific objectives were to identify the fulfillment of the deadlines, identify clarity in the decision-making resolutions, identify the relevance of the evidence to support the I have identified the offense charged with the connection of the fact with the legal classification. This research is explorative and descriptive, with a quantitative-qualitative level (Mixed), with a non-experimental, retrospective and cross-sectional design, the unit of analysis is the file under study, the universe and the sample are the composition of the unit. of the case, with an observation instrument and observation guide, in this way the result was obtained that the deadlines established in this process were met, clarity is evidenced in the decision-making judicial decisions, the relevance of the evidence and the connection of the fact with the legal norm was evidenced to support the claim of the plaintiff, likewise it was concluded that the objectives indicated above were met with due process.

Keywords: Collusion, characteristics, sentence, corruption.

CONTENIDO

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	xi
INDICE DE TABLAS	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	13
2.2.1. Bases teóricas sustantivas	13
2.2.1.1. Concepto de colusión.....	13
2.2.1.2. Etimología.....	13
2.2.1.3. El delito de colusión ilegal.....	13
2.2.1.4. Regulación jurídica	14
2.2.1.5. Bien jurídico protegido	15
2.2.1.6. Defraudación al Estado	16
2.2.1.7. Responsabilidad del particular que concierne con el funcionario	16
2.2.1.8. Consumación.....	16

2.2.1.9. La licitación Pública	17
2.2.1.9.1. Propuesta económica en las licitaciones	17
2.2.1.12. Medidas de coerción	18
2.2.1.12.1. Comparecencia simple	19
2.2.1.12.2. Prisión preventiva	20
2.2.1.12.3. Comparecencia restrictiva.....	20
2.2.1.12.4. Caución económica.....	21
2.2.2. Bases teóricas procesales	21
2.2.2.1. Concepto de Derecho Penal	21
2.2.2.2. El sistema acusatorio y sus características.....	26
2.2.2.3. Principio de Lesividad	27
2.2.2.4. Principio de Culpabilidad	28
2.2.2.5. Principio de Proporcionalidad.....	28
2.2.2.6. Principio de integración	29
2.2.2.7. Principio de racionalidad	29
2.2.2.8. Principio ne bis in ídem	29
2.2.2.9. Principio de Protección a la víctima	30
2.2.2.10. Derechos fundamentales en el Derecho Procesal Penal	30
2.2.2.11. Principios y garantías en el Proceso Penal.....	30
a) Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional	31
b) Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley	32

c) Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales.....	32
d) Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales	33
e) Principio de la doble instancia o pluralidad de instancias	34
2.2.3. La sentencia	34
2.2.3.1. Sentencia de vista.....	34
2.3. Marco conceptual.....	35
2.4. Hipótesis	36
2.4.1. Hipótesis general.....	36
2.4.2. Hipótesis específicas.....	36
III. METODOLOGÍA.....	37
3.1. Tipo y nivel de la investigación	37
3.1.1. Tipo de la investigación	37
3.1.2. Nivel de la investigación.....	38
3.2. Diseño de la investigación	38
3.3. Población y muestra	39
3.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	39
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	41
3.6. Plan de análisis.....	42
3.7. Matriz de consistencia.....	43
3.8. Principios éticos.....	46
IV. RESULTADOS	47

4.1. Respecto al cumplimiento de los plazos	47
4.2. Respecto de la claridad de las resoluciones judiciales.....	47
4.3. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios para sustentar el delito imputado	48
4.4. Respecto de la conexión entre el hecho y la Tipificación jurídica para sustentar el delito imputado.	49
V. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	50
5.1. Cumplimiento de plazos	50
5.2. Claridad de las resoluciones decisorias.....	50
5.3. Pertinencia entre los medios probatorios admitidos para sustentar el delito imputado.	51
5.4. Conexión entre el hecho y la y la Tipificación jurídica para sustentar el delito imputado	51
VI. CONCLUSIONES.....	53
VII. RECOMENDACIONES	55
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	57
ANEXO N° 01: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUÍA DE OBSERVACIÓN.....	61
ANEXO N° 02. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	65
ANEXO 03. DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO	66

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 respecto del cumplimiento de los plazos en el proceso.	47
Tabla 2 respecto de la claridad de las resoluciones judiciales.	47
Tabla 3 respecto a la pertinencia de los medios probatorios	48
Tabla 4 respecto a la calificación jurídica de los hechos.	49

I. INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación se basa en la caracterización de un proceso penal el cual recae en el expediente judicial El N° 01670-2011-7-2402-JR-PE-01, por lo que se buscará identificar las características del proceso, el conflicto litigioso que contiene el mencionado expediente es el delito de colusión ilegal, es cual está tipificado en el artículo 384 del Código Penal. Al referirnos sobre la caracterización de dicho proceso, quiere decir que con la presente investigación se analizará los elementos que intervinieron en todo el proceso y que formaron su estructura con la finalidad de poner fin a un conflicto jurídico. El expediente materia de investigación, contiene un proceso penal realizado mediante el proceso penal común, el cual ha seguido tres etapas del sistema Penal (Etapa de investigación Preparatoria, Etapa Intermedia, Etapa de Juicio Oral). Para llegar a una sentencia firme, se tiene que realizar múltiples procedimientos procesales que, como elementos han sido analizados y llevados al contexto de interrogantes como ¿Por qué se hace?, ¿Para qué se hace?, de esto se pudo determinar que con la investigación se destaca la importancia que tiene el proceso judicial en materia penal al ser una de las materias que más protagonismo alcanza en la sociedad y por ende, merece ser descrito y analizado, y para lograrlo, tenemos el expediente judicial remitido por el poder judicial. Esta investigación se realizó siguiendo los lineamientos brindada por la ULADECH, que como línea de investigación para adquirir el grado académico de bachiller buscar determinar la caracterización del proceso judicial para poder identificar como se opera la justicia y como se aplica el derecho en el Perú. La estructura de este trabajo de investigación estará de acorde al esquema número 4, el cual se encuentra regulado en el reglamento de investigación versión 016.

En cuanto a la realidad problemática

Nuestro país, en la actualidad ha alcanzado una mala reputación en la administración de justicia por su baja aceptación por parte de los justiciables, esto se debe a los retrasos tanto en la legislación como en la forma en que se desarrollan los procesos, por la incapacidad de los jueces, entre otros factores, las necesidades de superación son grandes, nuestros jueces tienen falta de prestigio para hacer frente a estos problemas el sistema judicial necesita cambios, que encaminen al respeto de los derechos de todas las personas y que agilice los procesos para una rápida y eficiente. Si hacemos una comparación con la justicia del antiguo Perú y la contemporánea, encontramos que anteriormente era ejercida por diferentes instituciones, mientras que en la actualidad es una potestad que constitucionalmente ha sido otorgado exclusivamente al Poder Judicial, conocida como potestad jurisdiccional, como parte de esta institución, los encargados de administrar justicia son los jueces fundamentado en la finalidad del derecho, de concretar la paz social para una convivencia en armonía. De acuerdo a esta premisa, las resoluciones/sentencias son la manifestación de la justicia, por lo que estas deben ser emitidas cumpliendo todas las exigencias de la ley para otorgar seguridad jurídica a la sociedad, quienes acuden al órgano jurisdiccional expresando todos y cada uno de sus problemas, para que de la mano con la ley estos sean resueltos y de esta forma garantizar el orden democrático que invoca la constitución creando un ambiente de tranquilidad y paz social. El distrito judicial de Ucayali, en los últimos años, viene siendo escenario de múltiples actos de delitos cometidos por funcionarios públicos, no solo eso, sino también los de corrupción de funcionarios, es por ello que la población ha perdido la confianza en los administradores de justicia con el argumento de que los encargados de hacer justicia son incapaces de resolver estos casos y por ende, estos

actos se están volviendo una costumbre, lo que representa un peligro tanto para la administración pública, porque afecta las arcas y para la administración de justicia. En lo que concierne a este trabajo de investigación, sobre el delito de colusión ilegal, trata de identificar las características de este delito dentro de un proceso penal, estudio del cuál se desprenderá deficiencias y virtudes que permitirán criticar sea de manera negativa o positiva el proceso materia de Estudio. Es por este motivo que resalta la gran importancia de esta investigación, que como consecuencia de la realidad tiene la finalidad de realizar un análisis y evaluación de manera correcta acerca de la opresión de la justicia en el ámbito penal en nuestro país en comparación con otras legislaciones, permitiéndonos encontrar deficiencias y virtudes para sugerir cambios que ayuden a la consolidación de un sistema judicial que amortigüe la mala reputación que se ha ganado. En ese contexto, para complementar el declive de la administración, en España encontramos trabajos de investigación en donde señalan que uno de los factores de que presenta su administración de justicia es la baja disposición de materiales e instrumentos, una estructura mal organizada, formalismo procedimental, desincentivación en la formación de los jueces y magistrados, de lo que se puede concluir que para dar solución a los conflictos de forma más rápida, no solo es necesario en incremento de la inversión pública en el ámbito judicial, sino también, implementar mecanismos que permitan optimizar la utilidad de los recursos que el sistema ya dispone, estos mecanismos se debe implementar a través de políticas consistentes en la norma jurídicas tanto adjetivas como sustantivas. Sobre el asunto judicializado en el expediente en estudio, en el Perú se considera que el delito de colusión ilegal, es un delito de infracción al deber y el bien jurídico tutelado es el normal orden y legal desenvolvimiento de la función de los órganos del Estado, y su

objeto es el patrimonio administrado por la administración Pública, en su ámbito objetivo de incorpora dos elementos necesarios: la concertación con los interesados y la defraudación al estado o ente público concreto. La acción típica, es la de consentir en un acuerdo preventivo o resolutorio o convenio o transacción judicial, en virtud connivencia con el deudor o un acreedor que implique la estipulación de ventajas especiales para el agente si el acuerdo, convenio o transacción es apoderado en el juicio concursal. El delito requiere de parte del agente (acreedor), una doble actividad: convenir con el deudor o el tercero ventajas especiales para el caso de aceptación del acuerdo, sin embargo debido a la crisis que atraviesan han salido a relucir las debilidades en el sector judicial, evidenciando una crisis de valores, ocasionando que la desconfianza en la administración de justicia, y que los funcionarios públicos los que más incurren en estos, resaltando que el aprender a valorar la fe pública generará un rescate a la confianza pública, impactando en la sociedad.

Presentación del problema de la investigación

Luego de ver diferentes puntos precedentes, el problema planteado es: ¿Cuáles son las características del proceso penal sobre colusión ilegal, en el expediente N° 01670-2011-7-2402-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2021?

Presentación del objetivo general

Para poder resolver este problema, se ha planteado como objetivo general Determinar las características del proceso penal sobre colusión ilegal, en el Expediente N° 01670-2011-7-2402-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2021.

Presentación de los objetivos específicos

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso penal en estudio,
1. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso penal en estudio evidencian aplicación de la claridad,
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada en el proceso penal en estudio y
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) el delito imputado en el proceso penal en estudio.

La presente se justifica en la importancia del cumplimiento de los plazos en el proceso penal, de la claridad de las resoluciones judiciares, pertinencia de los medios probatorios y la conexión entre el hecho y la calificación jurídica para sustentar el delito imputado, al ser elementos claves dentro de un proceso penal para lograr justicia que brinde seguridad jurídica a la población. Finalmente, en la colaboración en la incansable búsqueda de consolidar el sistema judicial para devolver la confianza jurídica a los justiciables y restablecer el prestigio judicial. El tipo de la investigación es, cuantitativo - cualitativo (mixto), de nivel exploratorio y descriptivo siguiendo un diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la población está conformada por todos los expedientes judiciales por el delito de Colusión Ilegal en Distrito Judicial de Ucayali y la muestra o unidad de análisis es el expediente en estudio, para obtener los resultados se aplicará la técnica de guía de observación y técnica de observación. En cuanto al nivel de investigación mixta, es lo que conocemos por cuantitativa-cualitativa. Según Hernández et al. (2010) mencionan que en esta metodología se

combinan otros dos enfoques, la cualitativa y cuantitativa, por tratarse de un diseño no experimental y para la obtención de resultados se necesita el procesamiento de datos numéricos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Internacional

Gómez et al. (2018) es su Trabajo presentado como requisito parcial para optar el título de especialista en derecho penal y criminología, titulado Garantías constitucionales del derecho de defensa en las Audiencias Preliminares presentada ante la Universidad Libre Seccional Cúcuta, tuvieron como objetivo general Identificar los mecanismos legales y constitucionales que pueden utilizar la defensa para acceder al término de 36 horas para recolectar sus elementos de conocimiento y presentarlos en las audiencias preliminares, a través del método de investigación descriptivo, con enfoque analítico, como muestra tuvieron las audiencias preliminares de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de aseguramiento y como instrumentos de recolección de datos la revisión documental y análisis de contenido. Concluyeron que el Estado, en cumplimiento de sus fines y como perseguidor de la comisión del delito, se ve en la necesidad de irrumpir en la esfera privada del individuo. Sin embargo, de acuerdo con los postulados modernos que regulan estas acciones, se debe garantizar la neutralidad e imparcialidad de quien toma estas decisiones dentro del proceso penal, como la vía más importante para proteger la intimidad de la persona. En tal sentido, si bien la Constitución y las leyes proscriben el principio de reserva judicial en las órdenes que restringen este derecho, no existe una verdadera imparcialidad en el funcionario que las imparte.

Ramírez (2017) en su Trabajo de investigación con título Mecanismos para combatir la colusión en licitaciones: Efectos de las decisiones sancionatorias sobre el proceso

licitatorio en Colombia presentado como requisito para optar el título de magister en derecho administrativo ante el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, planteando como objetivo general Determinar los efectos de una decisión sancionatoria por parte de la Superintendencia o de un fallo penal condenatorio, para ello, aplicó un diseño metodológico integral (exploratorio, descriptivo y analítico), como muestra recopiló legislación colombiana en materia de colusión el licitaciones y para obtener resultados como técnica utilizó la revisión y análisis documental así como la realización de cuadros de entrevistas. Concluyó, si bien es cierto, las licitaciones públicas, es una modalidad del estado para la selección de contratación de bienes y servicios y es una regla general expresa legalmente. Pero en la realidad, este mecanismo presenta ciertas irregularidades basadas en intereses particulares que conlleva a defraudar las arcas del estado, y lamentablemente en estos actos, se ven inmersos funcionarios públicos, esto también viola el derecho a la libre competencia.

Marchal (2018) investigó el tema: El confidente en el proceso penal para obtener el título de Doctor en Derecho Procesal Penal, presentada en la Universidad de Castilla La Mancha, en cuya investigación su objetivo general fue Definir el concepto, límites y los nexos del confidente con el resto de pruebas en un proceso penal, para lograr este objetivo el diseño de la investigación fue descriptiva, como muestra; le recolección de jurisprudencia comparada de Francia, Reino Unido, Italia, Alemania y Estados Unidos sobre la figura del confidente en el proceso penal y para la obtención de datos usó la técnica de revisión documental, de esta forma concluye que en la necesidad de regulación, no existe una normativa específica que regule de manera detallada este singular medio de investigación o de prueba; medio del que pueden derivarse limitaciones de derechos fundamentales y que, en consecuencia y

por aplicación del artículo 81.1 CE, debería serlo a través de una modificación de nuestra ley operada por una Ley Orgánica (cuando no a través de su inclusión en un futuro Código Procesal Penal). Debido a la indicada laguna legal, esta figura genera verdaderas situaciones de inseguridad jurídica debido a: i) Ausencia de control de la información obtenida por el confidente (si lo fue vulnerando garantías y derechos fundamentales, y si han sido la única base de las investigaciones policiales); ii) De cara a las responsabilidades que pudieran derivarse para los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que trabajasen con el confidente (al actuar bajo el paraguas de una institución poco clara, mal definida, con posibilidades escasamente dibujadas); iii) En orden a la seguridad del propio confidente (del que se ignora el alcance de su intervención, límites, garantías, estándares de retribución, etc.).

Nacional

Hermosa (2017) en su Tesis para optar el título profesional de abogada titulado Influencia de la valoración de la Prueba en el delito de colusión, presentado ante la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en donde tuvo como objetivo general Determinar en qué medida la valoración de la prueba influye en el proceso penal por el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014, con tipo de investigación mixta (cualitativa y cuantitativa), teniendo como muestra 89 resoluciones judiciales emitidas en los diversos procesos penales por el delito de colusión, del distrito judicial de Ayacucho, en el periodo de 2012 al 2014, utilizó como instrumento de recolección de datos las fichas de la bibliografía consultada; registro de datos y encuesta. Llegando a la conclusión de que en los delitos de colusión, al ser un delito de complicada probanza, es evidente que el juzgador aplique la lógica para emitir su fallo, para ello, las partes deben presentar indicios que sean necesarios, que para ser actuadas, a veces resulta imprescindible la intervención de peritos

especializados, para de esta manera llegar a una decisión basada en una debida valoración de la prueba.

Delgado (2017) investigó el tema: La vigencia efectiva del Principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado, para optar el grado de Maestra en Derecho, mención en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas en la Pontificia Universidad Católica del Perú, tuvo como uno de sus objetivo general Resaltar la importancia vital de la efectivización del principio de igualdad procesal en nuestro proceso penal como principio rector de la organización y actuación del estado social y democrático de Derecho, a través de los métodos de investigación histórico, hermenéutico, descriptivo e inductivo, la muestra consistió en 50 carpetas fiscales tramitadas en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz en el periodo de enero 2015 a diciembre del 2015 y como instrumento de recolección de datos la guía de observación. En donde llego a la conclusión de que en nuestro país, el sistema judicial se encuentra retrasado a comparación de países europeos en donde se rescata el derecho a la no victimización y se establecen fondos a favor de las víctimas, esto ayudaría mucho a aquellos que resultan como víctimas de acusaciones injustas como el presente caso.

Padilla (2017) en su Tesis para obtener el grado académico de Magíster el Derecho Penal, titulado El tercero civil responsable: Análisis crítico sobre sus alcances, límites y problemas en el proceso penal peruano que permiten determinar si ¿es posible realizar una definición universal?, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, tuvo como objetivo brindar una propuesta en torno a la definición que se debería otorgar al tercero civil responsable, con un diseño de investigación explicativa, para ello tomó como muestra los códigos penales peruanos desde sus inicios; aportes doctrinarios nacionales e internacionales que existen en torno a la figura del Tercero Civil Responsable y como instrumento utilizó la revisión documental. Preciso que el ordenamiento procesal penal peruano ha estado influenciado, y lo sigue estando, por un cambio constante de sus normas, donde todo parece indicar que se prefiere la eficiencia de la expedición de sentencias, en lugar del respeto a las garantías procesales. Esta realidad

nos impide afirmar que estamos evolucionando en el respeto y la defensa de derechos fundamentales; sino que, por el contrario, se evidencia un notorio retroceso del legislador peruano hacia épocas que ya deberían haber sido superadas. Concretamente, podemos concluir que los intereses del Estado están enfocados en demostrar una lucha eficaz contra la delincuencia, desligada de cualquier esfuerzo normativo por asegurar a su vez el resguardo de los derechos y las garantías de las partes procesales. Este aspecto se evidencia de manera plena en el desfase normativo que existe entre la redacción inicial de los Códigos Procesales Penales y las posteriores modificaciones legislativas que se producen a raíz de la aplicación de sus normas, tal como actualmente ocurre con la transformación y deformación del Código Procesal Penal del 2004.

Aguilera et al. (2017), en su tesis la teoría de la unidad del título de imputación y la persecución y represión penal de los delitos especiales cometidos por funcionarios públicos presentado ante la Universidad Privada Antenor Orrego para obtener el título de abogado, con el objetivo de determinar de qué manera la teoría de la unidad del título de imputación aplicada al momento de calificar la autoría y participación en los delitos especiales se expresa en la persecución y represión penal de los delitos cometidos por corrupción de funcionarios públicos haciendo uso del método inductivo – deductivo, como muestra empleó las denuncias sobre delitos cometidos por corrupción de funcionarios públicos que han ingresado ante la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios de la sede de Trujillo-Distrito fiscal de la Libertad, durante el periodo comprendido desde el 01 de enero del 2013 al 31 de julio de 2015, los instrumentos fueron documentos y guía de registro de datos y como técnica de recolección de datos aplicó el fichaje y análisis de contenido. Y llegó a llegado a las siguientes conclusiones: Que en la teoría de la infracción al deber, la persona que sin tener la condición penal participa en un delito contra la

administración pública cometido por un funcionario público es considerado simplemente como cómplice y que la pena que debe aplicarse al particular debe regirse por aquella que establece el delito cometido por el funcionario público. Por tanto, excluye la tipificación de un delito específico para aquel que carece de la calidad de Funcionario Público. Esto obedece a que las personas particulares han tomado conciencia del control que deben realizar de los actos de funcionarios públicos, sin embargo, en la gran mayoría no se ha formalizado investigación y todos los casos resueltos en su mayoría son por sobreseimiento evidenciando que existe una cultura de impunidad.

Local

Carranza (2017) en su Tesis para obtener el título profesional de Abogada titulado Factores inadecuados del archivo fiscal de denuncias por peculado y colusión presentada ante la Universidad de Pucallpa, planteó como objetivo general Identificar cuáles son los factores inadecuados del archivo fiscal de denuncias por peculado y colusión en la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios en el distrito fiscal de Huánuco 2015, con diseño de investigación explicativa, la muestra fue disposiciones de archivamiento por los delitos de peculado y colusión, aplicando la técnica de análisis documental y observación estratificada o no experimental para la recolección de datos, llegó a la conclusión de que en el derecho penal, para la acreditación y comprobación de un medio de prueba es necesario el requerimiento de ciencias auxiliares, para la realización de peritajes técnicas, son de vital importancia, ya que la valoración incorrecta de las pruebas pueden llevar a impunidad, siendo los delitos de colusión un extremo muy delicado de la sociedad por tratarse de la distorsión de los fondos públicos.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas sustantivas

2.2.1.1. Concepto de colusión

El término colusión hace referencia a la acción de la realizar un pacto o acuerdo entre una o más personas con la finalidad de coordinar posiciones que al mismo tiempo afecta a terceros. Por ejemplo, dos empresas dedicadas a la venta de electrodomésticos hacen un convenio para establecer precios mínimos respecto a sus productos, pero que al mismo tiempo afecta a empresas dedicadas al mismo rubro, si bien es cierto, en ciertos casos el origen del acuerdo puede ser para no robarse clientes entre sí, la afectación a las demás empresas son externalidades conexas de tal acción.

2.2.1.2. Etimología

Etimologías de Chile (2021) sobre la palabra colusión, menciona que proviene del vocablo latín *collusio* y, significa acción y efecto de realizar un pacto con la finalidad de hacer daño a otro u otros. Sus componentes léxicos son: el prefijo *con* (todo, junto); *lusos* (jugando), más el sufijo *sión* (acción y efecto).

2.2.1.3. El delito de colusión ilegal

Rojas (2007) afirma que el delito de colusión ilegal, en otras legislaciones, recibe el nombre de “negociaciones incompatibles”, “celebración indebida de contratos”, “fraudes contra el estado”, entre otros, condiciona a los funcionarios públicos a observar el rol especial que asumen en las negociaciones, contrataciones y demás operaciones en su condición como tal representando al estado, esto quiere decir que la ley castiga a los funcionarios que por condición de su cargo se aprovechan e intervienen en cualquiera de las operaciones a cargo de estado en acuerdo con los interesados defraudando al estado.

2.2.1.4. Regulación jurídica

La figura del delito de colusión ilegal se encuentra regulado en el artículo 384 del Código Penal (2004), en donde en un solo artículo prescribe la forma base y la forma agravada del delito cuya redacción es de la siguiente manera:

“En funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concertada con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y , con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.”

“En funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraude patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni menor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. ”

Como podemos darnos cuenta, por una parte está la infracción al deber del funcionario público por medio de la concertación con la parte interesada, que viene a ser el segundo

sujeto, del mismo modo, se deducen los componentes materiales resumidos en el acto de defraudar los intereses del estado y paraestatales y, núcleo rector típico es el de defraudar al estado o entidades u organismos del estado en concertación con los interesados de cualquier operación a cargo del estado, tales como, contratos, suministros, licitaciones, concursos de precios, subastas o cualquier operación semejante, los ámbitos de operaciones en donde se produce la concertación que defrauda al estado son los convenios, ajustes, liquidaciones, suministros.

2.2.1.5. Bien jurídico protegido

Según Rojas (2007) el bien jurídico protegido en el delito de colusión ilegal es cautelar la regularidad, el prestigio y los intereses de la administración pública en cuestión de la moral y la capacidad profesional de los funcionarios y servidores públicos en relación al correcto ejercicio de sus funciones, castigando a aquellos que aprovechándose de sus roles afectan los intereses del estado. Con el delito de colusión, resalta el lado desleal y vanidoso del funcionario o servidor público siendo su acto incompatible con el rol para el que ha sido encomendado.

En un principio, el funcionario o servidor público, es puesto en un determinado cargo, sobre quien recae roles específicos según la ley, pero al transgredir dichas obligaciones respecto a las operaciones que realiza el estado, generando un perjuicio al estado, configura un delito que merece una sanción, y justamente hablamos del delito de colusión en su forma base y agravada. En este delito, por tratarse de un delito de resultado, no solo basta la intención de defraudar, sino que tiene que producirse la defraudación al estado, entidades u organismos del estado, esto quiere decir que tiene que producirse el perjuicio económico, para ello, la obtención del beneficio económico necesariamente no tiene que ser para el agente público.

2.2.1.6. Defraudación al Estado

Para Rojas (2007) la defraudación al estado implica el quebrantamiento de los roles de un funcionario o servidor público en representación del estado respecto a negociaciones incompatibles con la regulación en la cual recae. En el delito de colusión, el verbo rector es el de defraudar, añadiendo la concertación con los interesados, de esta forma el funcionario o servidor público acuerda con la empresa que presenta la propuesta económica, siendo consciente de que este acto afecta las arcas del estado. Por ejemplo, cuando el Gobernador Regional de Ucayali acuerda con la empresa Uranio aceptar su propuesta económica en un proceso de licitación cuando este no cumple los requisitos exigidos.

2.2.1.7. Responsabilidad del particular que concierta con el funcionario

Mientras el funcionario o servidor público, por su calidad, califica como autor del delito, el particular interesado en adjudicarse la operación a cargo del estado, tendrá calidad de cómplice primario. Por tratarse de un delito de encuentro se requiere de su intervención para la consumación del delito, de esta forma contribuye a la puesta en peligro o lesiona el bien jurídico protegido.

2.2.1.8. Consumación

El delito de colusión ilegal en su modalidad simple, la consumación se dará con el hecho de concertación o pacto para defraudar al estado, esto quiere decir que el delito se configura con la intención, ya que no se exige un posterior resultado. En cambio, en su modalidad agravada, además de la concertación, la norma exige que se haga efectivo el resultado, esto es la generación de un perjuicio patrimonial.

2.2.1.9. La licitación Pública

En términos generales, la licitación pública es un procedimiento administrativo que se encuentra regulado para que un organismo de Estado abra un proceso de contratación para ejecutar una obra o la provisión de un servicio o suministro. Es una buena oportunidad del que empresas autónomas y pymes pueden sacar provecho, además, es una gran ventaja porque este tipo de contrataciones aseguran un gran volumen de trabajo y se trata de un cliente fiable. La gran característica que tiene es que es pública, esto quiere decir que pueden participar grandes empresas, autónomas o pymes, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigibles y no esté impedido de contratar. Otra de las características que posee es que se exige la publicidad, como su nombre mismo lo describe, la licitación es pública, en ella se incluye el anuncio de convocatoria, la publicación de las bases de licitación, plazo para la presentación de las solicitudes, propuesta de resolución y publicación de resultados, firma del contrato con la empresa.

2.2.1.9.1. Propuesta económica en las licitaciones

Ministerio de Comercio, Industri y Turismo (2013) Es el monto económico que pagaría la entidad pública por la ejecución del contrato en cuanto al costo del bien o servicio, esta propuesta, una vez que ha sido presentada no puede ser modificada, es por ello, que a la hora de ser elaborada debe tenerse en cuenta gastos que incluyen los impuestos, transporte, entre otros, ya que si esta propuesta es acogida, la empresa adjudicaria o contratista estará condicionado a cumplirla en las condiciones planteadas. El valor de la propuesta no puede exceder el monto del presupuesto establecido por la entidad para el proceso de licitación. Si la propuesta excede este límite será rechazada.

En el caso materia de esta investigación, tenemos que en la denuncia presentada ante el ministerio público describe que la propuesta económica de la empresa denunciada sobrepasaba el límite del presupuesto establecido por el Gobierno Regional de Ucayali, ya que el límite del presupuesto era el monto de S/. 553,481.09 excluyendo el IGV y el monto de la propuesta fue de S/. 658,642.50.

2.2.1.10. El actor civil

Cabrera (2018) es aquella que resulta agraviado o directamente responsable por la comisión de un determinado delito, se apersona ante el órgano jurisdiccional no para impulsar el cumplimiento de una pena privativa de libertad, sino de un resarcimiento económico. Se debe tener en cuenta que el resarcimiento económico va de la mano con una sentencia condenatoria, con una sentencia absolutoria el actor civil verá frustrado su pretensión.

2.2.1.11. La reparación civil

Cabrera (2018) se compone de la pretensión que el actor civil realiza para que se le resarza económicamente por los daños causados por la comisión del delito, esta pretensión no solo puede ser dirigida en contra del imputado sino también hacia el tercero civil que resulte responsable. La acción reparatoria solo puede ser exigido por quien se encuentre legitimado, es por ello que el Código Procesal Civil prevé que para la constitución en actor civil se tiene que presentar los documentos que acrediten su legitimidad.

2.2.1.12. Medidas de coerción

Del águila (2013) se refiere a medidas que recae al imputado en el proceso o a sus bienes que consiste en limitar la libertad ambulatoria e la persona o disponiendo sobre

ciertos bienes. Estas medidas pueden extenderse hasta derechos fundamentales, sabemos bien, que el hecho de que sean considerados derechos fundamentales, no quiere decir que sea ilimitado, sino encontrándose en determinadas situaciones pueden ser limitadas. Una de las características de las medidas coercitivas es que son de carácter provisional como una cautela en miras a asegurar la finalidad del proceso, el tiempo de duración depende del peligro procesal y para que sean concretados se puede acudir al uso de la fuerza.

En el caso materia de estudio, al juez al recepcionar el requerimiento de prisión preventiva inicialmente dictó comparecencia simple, luego de la audiencia de prisión preventiva se determinó que no se cumplían los presupuestos para aplicar esta medida y se dictó comparecencia restrictiva y se ordenó que el imputado pague una suma dineraria por concepto de caución económica.

2.2.1.12.1. Comparecencia simple

Francisco (2019) este tipo de medida coercitiva se encuentra prescrito en el Art. 291 del Código Procesal Penal y es considerado como el más condescendiente ya que solo consiste en la asistencia del imputado de manera obligatoria a las diligencias en donde se le requiera, en caso de inasistencia de ser conducido compulsivamente. Al ser una medida generosa y menos severa es la menos usada por los encargados de operar justicia. El artículo en comentario en su inciso 1) menciona que esta medida se aplica cuando el hecho denunciado o lo que se recabó de los actos de investigación no resulten suficientes para justificar las restricciones que se mencionan en el Artículo 288 del mismo cuerpo legal (p. 26).

2.2.1.12.2. Prisión preventiva

Gavilano (2012) al igual que las demás medidas coercitivas es una medida provisional por la cual se somete a una o más personas sospechosas de haber cometido un delito privándole su libertad previa comprobación judicialmente su culpabilidad. En la doctrina nos encontramos con el enfrentamiento de dos derechos con gran relevancia, por un lado, está la presunción de inocencia de una persona que no puede ser considerado ni tratado como culpable sin haberse demostrado, en el derecho nada es supuesto, y para consecuencia de la pena debe reflejarse a través de una sentencia y, por otro lado, el deber del estado de perseguir y castigar a la o las personas que cometen un delito (p. 19).

El Código Procesal Penal en el Art. 2172 establece la duración de la misma, y que para ser aplicada se deben cumplir necesariamente tres presupuestos tales como: “Que exista graves y elementos de convicción, la sanción a imponerse sea superior a cuatro años y el peligro de fuga u obstaculización”.

2.2.1.12.3. Comparecencia restrictiva

En opinión de Neyra (2010) la comparecencia restrictiva se encuentra entre la prisión preventiva y la comparecencia, al igual que la comparecencia simple implica la asistencia de al, juzgado cada vez que el juez así lo requiera pero que además, existiendo peligro de fugo y obstaculización a la justicia y estas puedan evitarse puede incluir ciertas restricciones. A criterio del juez, las restricciones que pueden imponerse pueden ser el sometimiento al cuidado y vigilancia, impedimento de salida del país, la prestación de una caución económica, entre otros.

2.2.1.12.4. Caución económica

Según Pérez (2013) esta figura jurídica consiste en la suma de una cantidad de dinero como garantía a asegurar el cumplimiento de las obligaciones y órdenes impuestas por la autoridad hacia el imputado. La caución económica no debe ser entendida como una indemnización, este tiene la finalidad de asegurar, afianzar y garantizar la comparecencia u obligación adquirida en el proceso penal, para ello, la solvencia del imputado tiene que ser corroborado.

2.2.2. Bases teóricas procesales

2.2.2.1. Concepto de Derecho Penal

La necesaria regulación pormenorizada de esta importante figura de cara a la investigación de la delincuencia organizada redundaría en la necesaria seguridad jurídica para todos los llamados a intervenir, dejando de lado la desprotección actual, al socaire de la situación y la discrecionalidad del juez llamado a intervenir. No existe una normativa detallada ni única del cómo, el cuándo, el porqué, ni el cuánto de este singular y delicado procedimiento. Se hace necesario como así viene exigiendo la Unión Europea en sus recomendaciones, regular detalladamente las cantidades a abonar a cada confidente en base a criterios eminentemente objetivos: naturaleza de la delincuencia, cuantía de la aprehensión, resultado de las investigaciones, actuaciones y tiempo dedicado, Ministerios implicados (Justicia y/o Interior), competencia de los agentes, tiempos, etc. Sería igualmente deseable retribuir también a los confidentes no vinculados a delincuencia organizada mediante fondos reservados, de esta manera se evitaría dejar en manos del policía actuante esta cuestión con lo que se lograría el necesario control judicial. La anomia actual de esta figura lleva a que en no pocas ocasiones y por desconocer sus límites, funcionarios de policía cometan determinados

delitos en ese ánimo de colaborar y esclarecerlos: omisión del deber de perseguir delitos; inducción a una asociación ilícita; revelación de secretos; apropiación indebida, etc. Una detallada regulación de los mecanismos de autorización, control periódico y estricta supervisión de las actuaciones –aparte de la ya expuesta necesaria regulación-, por parte del Ministerio Fiscal y/o Autoridad Judicial limitarían este riesgo cierto, proscribiendo cualquier actuación anómala por parte de los funcionarios actuantes. Visto el alcance de las limitaciones a la revelación de informaciones (deber de sigilo, reserva, confidencialidad y, materias reservadas) analizamos que a la luz de la normativa actual y en el caso de delincuencia organizada, el policía puede negarse a identificar al confidente a requerimiento de la autoridad judicial.

No obstante, lo anterior, la jurisprudencia no es pacífica al respecto, considerando en unos supuestos legítimo tal proceder, mientras que en otros pronunciamientos lo califica como desobediencia. Todo lo anterior es debido a una deficiente regulación (Acuerdo de Consejo de Ministros en desarrollo de la LSO), que demanda una mayor concreción y taxatividad de cara a alcanzar la necesaria seguridad jurídica, el preciso equilibrio entre los intereses en liza (enfrentados en muchos casos), y la exigible eficacia de un sistema penal en la lucha contra esta grave forma de delincuencia. Su introducción como medio de prueba. El confidente deberá comparecer en el acto de la vista oral y testificar con el fin de que su testimonio pueda ser sometido a contradicción. Esta declaración choca con dos barreras: la de la identificación y la de la posterior declaración. Normalmente es el policía el que se opone a identificar a “su” confidente, y a que éste declare posteriormente en el proceso. Razones de eficacia policial en primer lugar (no quemar al confidente), y de seguridad del confidente (posibles represalias si declara aun aplicándole la LOPPT), son las que se suelen alegar

ante el requerimiento de la autoridad judicial. No parece lógico dejar en manos del agente de policía actuante tal decisión, por muy razonable que sea. Razones de competencia (debe ser adoptada por la Autoridad Judicial), y de eficacia procesal (es necesario dar el debido cauce al testimonio al confidente), aconsejan articular un procedimiento probatorio específico para este medio de investigación: la pre constitución probatoria. Así, la declaración del confidente puede producirse en fase de instrucción, sin la concurrencia de las partes con el fin de que no conozcan su identidad; debe ser realizada por el Juez “de Instrucción a presencia del Ministerio Fiscal, que velarán por las garantías en la realización de la prueba; y, por último, esta declaración se llevará al acto del juicio oral mediante lectura ex art. LECrim. Sólo de esta manera se obtendrá el necesario equilibrio atendida la necesaria proporcionalidad, entre control judicial, eficacia en la investigación y, garantías del encausado.

Es necesaria una nueva regulación de la LOPPT que se ha visto desbordada en la práctica. La cláusula de identificación ínsita en el artículo 4.3, sumada a la necesaria comparecencia del testigo en el proceso en sus diferentes fases, etc., convierten en altamente probable el riesgo de su identificación. Ante esta realidad no es fiable ofrecer y/o brindar esta protección. Se trata de delincuencia organizada y el resultado de la identificación serán unas seguras represalias contra el testigo protegido (sea o no confidente). Es necesario adaptar esta normativa para lograr una eficaz protección de un testigo que cuente con la certeza de que no va a ser identificado, garantizando así su vida, integridad física, libertad y seguridad; y, que no precise comparecer en el proceso a través de su pre constitución probatoria, posibilitando así la defensa y las garantías del acusado. Se trata del confidente que, además de aportar información a la policía, se encuentra infiltrado en el seno de una organización criminal con todos los

riesgos que esto conlleva: su participación en hechos delictivos; la vulneración de derechos de los investigados al desconocerlo por ignorar la condición del confidente; el posible engaño del policía y su utilización por el confidente con fines torticeros; la posible provocación de delitos por su parte; etc.”

Esta figura en el contexto de la regulación general del confidente-, precisa de un desarrollo más detallado en el que se definan sus límites, qué actuaciones son permitidas, sus responsabilidades, su trato con el agente colaborador, control judicial, etc.; todo lo anterior de cara a garantizar la seguridad de agente y confidente, así como las garantías del justiciable sometido a este singular medio de prueba. Nuestro sistema procesal, regulado por una ley decimonónica parcheada a lo largo de 135 años, al albur de un legislador que persigue la realidad delictual sin conseguirlo, ha dado como resultado una regulación procesal de la investigación criminal incompleta, inconexa en ocasiones, con grandes lagunas y, en muchos casos, obsoleta. Ha sido la jurisprudencia la que se ha ido encargando de reconducir una situación que la norma obviaba.

El permanente recelo acerca de la actuación de una policía judicial, justificable quizás en el siglo XIX pero injustificado en la actualidad, hace que ante medios de investigación tan relevantes como el confidente, que generan los lógicos recelos y cautelas en su desarrollo, nuestro legislador dé la callada por respuesta; silencio que genera inseguridad, carencia de garantías y, por qué no, temor a su adopción en no pocos casos. La estrecha colaboración y la buena fe de jueces y policías, han logrado que este medio de investigación como otros-no caiga en el desuso, mediante una comunicación fluida, y teniendo siempre como norte el éxito en una investigación de la delincuencia organizada cada vez más compleja. Pero no es de recibo dejar en manos

de esa voluntad encomiable en todo caso, el curso de este relevante medio de investigación y, en su caso (como el de todos los demás que están por regular). Es preciso reescribir una ley procesal que, aunque eficaz en casi siglo y medio, precisa de una urgente y completa regulación que integre a la policía judicial en un sistema que, hasta la fecha, ha desconfiado sistemáticamente de ella.

Salas (s/f) el Derecho Penal, está considerado como la rama del ordenamiento jurídico, el cual se va encargar de regular el ius puniendi del Estado, con capacidad de limitar y/o restringir en este caso el derecho fundamental a la libertad de las personas.

Vélez (1992) define al Derecho Penal como el conjunto progresivo de actos con disciplina abstracto, el cual se cumple por los órganos públicos y también por particulares, que tienen a obligación y están autorizados de poder intervenir, el cual tiene como finalidad el esclarecimiento de la verdad, para poder aplicar la ley penal.

Ossorio (2007) señala que el Derecho Penal lo primero que realiza es fijar los bienes jurídicos que deben ser protegidos penalmente, siendo que sobre ellos se debe configurar de manera exacta los delitos, a fin de establecer la pena que cada uno merece.

Silva (2006) señala que el Derecho Penal, es comprendido como el medio de control social, un control social formal, pues se aprecia que va tratar de evitar ciertos comportamientos despreciables, para lo cual acudirá conminación de imposición de diversas sanciones. Por su lado Peña (1998) manifiesta que el Derecho Penal está dentro del Derecho Público, siendo un conjunto de normas que fueron establecidas por el Estado, los cuales determinaran delitos, penas y las medidas de seguridad que se

aplicaran a los autores de los hechos, esto con el fin de prevenir futuros hechos punibles y reprimirlos.

Del mismo modo, se tiene que el Derecho, ha sido y es estudiado con dos sentidos: objetivo subjetivo. El objetivo es el conjunto de normas jurídico-penales referidas al delito y el subjetivo es comprendido como aquel derecho o fábula que tiene el Estado para castigar y aplicar.

San Martín (2003) considera al Derecho Penal como el medio de control social, que es un conjunto de normas jurídicas que se relacionan con un delito como presupuesto, aplicación de penas o medidas de seguridad como sus principales consecuencias.

Función del Derecho Penal: Una de las funciones del Derecho Penal, es el de brindar protección a nuestra sociedad, mediante la imposición de castigos o sanciones para los que delinquen. Del mismo modo tiene como función es la prevención de infracciones que den posibilidad a una futura comisión de un delito o delitos. Dentro de las mismas líneas, otra de sus funciones es la de garantizar protección de bienes jurídicos, es decir los valores fundamentales de la sociedad, a la misma que nos proporciona los Derechos Humanos y principios constitucionales. Al mismo tiempo cumple la función de defender a la sociedad, mediante castigos hacia las infracciones que se cometen, lo que la convierte en una naturaleza represiva.

2.2.2.2. El sistema acusatorio y sus características

Salas (s/f) El proceso como conjunto de garantías constitucionales. El proceso penal importa un conjunto de principios y garantías constitucionales que guían y gobiernan su desenvolvimiento, así como el rol de los sujetos procesales. En un proceso basado en el sistema acusatorio la dignidad humana, como pilar del Estado Democrático de

Derecho, es un derecho fundamental cuyo respeto se exige al máximo durante el desarrollo del proceso penal. La libertad es otro derecho fundamental que constituye una regla general en el nuevo proceso y que puede ser restringida solo bajo los supuestos legalmente establecidos, de modo que, la detención pasa a ser la medida excepcional en el proceso. El derecho de defensa, como derecho irrestricto, no se activa a partir de la acusación fiscal, sino desde el mismo momento en que la persona tiene conocimiento de que se ha iniciado una indagación o investigación preliminar en su contra. La presunción de inocencia, la igualdad procesal, el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, la cosa juzgada, entre otros, son los principios y garantías que desarrollaremos en el siguiente capítulo. (p. 19)

Salas (s/f) El fin del proceso. El fin único del proceso penal no es la imposición de la pena sino solucionar de la mejor manera el conflicto derivado del delito. De modo que, la legalidad y la racionalidad dan origen a la oportunidad como posibilidad de orientar todo comportamiento humano, especialmente de las personas que ejercen autoridad, aplicando medidas alternativas al procedimiento y a la pena. (p. 19).

2.2.2.3. Principio de Lesividad

En este principio, se exige que el bien jurídico tutelado por la ley sea puesto en peligro o sea lesionado, para que pueda intervenir el derecho penal, lo cual podemos encontrarlo en el artículo IV, Título Preliminar de Código Penal. Toda vez que los bienes jurídicos son valores predominantes y fundamentales para toda nuestra sociedad porque es lo que protege los derechos humanos. Tiene como fuente principal a los principios constitucionales, lo cual solo tienen como finalidad evitar algún

arbitraje que ocasione el uso incorrecto del poder penal en la vida del individuo, afectando su salud y lo que con este conlleve.

Noguera (2007) señala que no se puede hablar sobre la existencia de un delito que no ocasione lesión o ponga en peligro un bien jurídico que es protegido por la ley, es por tal motivo que cuando un individuo con su conducta cometa algún delito que lesione o ponga el peligro dicho bien jurídico protegido, el derecho penal va intervenir de manera necesaria e inmediata, a fin de imponer una pena correspondiente.

Es por ello que Jiménez (2010) manifiesta que la pena a imponerse, se hará de acuerdo a la lesión o exposición al peligro de dicho bien jurídico tutelado.

2.2.2.4. Principio de Culpabilidad

En este principio se conoce como principio de culpabilidad o responsabilidad penal, la cual permite que una determinada persona sea totalmente responsable por un hecho delictivo cometido, logrando excluir la responsabilidad objetiva, y la responsabilidad de contestar por la conducta de otras personas. En este principio, se hace referencia que la penal solo va fundamentarse, solo si se comprueba que el hecho va ser reprochable al acusado.

Es así, como el dolo o culpa, son las conductas o manifestaciones que este principio representa.

2.2.2.5. Principio de Proporcionalidad

También conocido como el principio de prohibición de exceso, el cual manifiesta que la pena será proporcionada de acuerdo a la gravedad de un hecho delictivo, asimismo se dice que el presente principio prescribe que la pena a imponerse no debe pasar la

responsabilidad por el hecho. En todo caso cuando la pena sea desproporcionada de acuerdo a la gravedad de un hecho delictivo, el juez a cargo debe frustrar o evitar os efectos que estén previstos en la ley.

2.2.2.6. Principio de integración

Este principio manifiesta que nuestra ley penal se podrá interpretar en relación con la Constitución Política, normas, otros principios de los derechos humanos y prevención del delito que se encuentren reconocidos en los tratados vigentes de nuestro país. Del mismo modo, en que se debe guardar relación con jurisprudencia de tribunales internacionales, respetando que este reconocida su jurisdicción en el estado peruano.

2.2.2.7. Principio de racionalidad

Es conocido también como el principio de humanidad de las pena y proscripción de la crueldad, la misma que rechaza toda tipo de sanción penal que sea cruel o resulte inhumano para un determinado individuo. Su finalidad es obtener una pena justa y humanitaria para los que delinquen, a fin que puedan reinsertarse en la sociedad, teniendo como objetivo el de prevenir futuros delitos.

2.2.2.8. Principio ne bis in ídem

Este principio es considerado como una garantía procesal y material, este principio lo que hace es proteger o de cierto modo impedir que un individuo sea condenado o sancionado más de dos veces por un mismo hecho delictivo, esto abarca en los administrativo y penal. Nuestro código penal, lo plasma en el artículo 90 en el cual señala que nadie podrá ser perseguido por segunda vez por un hecho punible el cual tenga un fallo definitivo.

2.2.2.9. Principio de Protección a la víctima

Este principio asegura o garantiza que las víctimas o afectados por algún hecho delictivo sean tratados con todo el respeto que se merecen, haciendo valer la dignidad de cada persona, obteniendo un beneficio que es el de brindarles una reparación sobre el daño que hayan sufrido.

2.2.2.10. Derechos fundamentales en el Derecho Procesal Penal

López (2000) En primer lugar, los derechos humanos son aquellos inherentes a la persona, sin los cuales su desarrollo y realización no sería posible. Bajo la clasificación por generaciones de los derechos humanos tenemos: Derechos humanos de primera generación: que protegen los derechos de libertad. Derechos humanos de segunda generación: que protegen los derechos económicos y sociales. Derechos humanos de tercera generación: que protegen los derechos de solidaridad. Derechos humanos de cuarta generación: que protegen los derechos de la sociedad tecnológica (p. 162).

2.2.2.11. Principios y garantías en el Proceso Penal

Cubas (2004) Empleó el término de garantías constitucionales del proceso penal para referirse al cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidas por la Constitución, y que a su vez, se encuentran garantizados por ella misma, a través del carácter de norma fundamental que dota al ordenamiento y en especial, a las normas que regulan la función penal del Estado, de unidad y coherencia. Noción con la que coincidimos. El Perú, siendo un Estado Democrático de Derecho, debe velar por el respeto y la protección de los derechos fundamentales de toda persona sometida a la jurisdicción. Por ello, el Estado debe basar el desenvolvimiento del penal en las normas contenidas en la Constitución. Es pues, la carta magna la que define los límites

o restricciones del poder estatal. El proceso penal establecido en el CPP de 2004 coincide con la conclusión a la que hemos arribado. La Constitución Política y el Título Preliminar del nuevo código adjetivo establecen los cimientos esenciales de esta nueva regulación del proceso penal, evidenciando una marcada tendencia al sistema acusatorio, con rasgos adversariales y garantistas. Este nuevo proceso tiene una estructura esencialmente constitucional.

a) Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

Monroy (1996) menciona que la unidad y la exclusividad del ejercicio de la función jurisdiccional por el Poder Judicial es uno de sus principios básicos. No existe ni puede establecerse dice la carta magna– jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral (art. 139, inc. 1, Const.). Asimismo, las comunidades campesinas y nativas pueden administrar justicia en el ámbito de su jurisdicción y con base en sus costumbres, en tanto, no vulneren derechos fundamentales (art. 149, Const.). Nadie puede irrogarse en un Estado de Derecho la función de resolver conflictos de intereses jurídicos, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde solo al Estado, a través de sus órganos especializados. El Estado, pues, tiene la exclusividad del encargo.

La obligatoriedad significa que si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, debe someterse necesariamente al proceso instaurado contra él. Siendo que, para cuando el proceso acabe, dicha persona estará obligada a cumplir con la decisión que se expida en el proceso del cual formó parte. Así tenemos que ni su actividad ni su omisión podrán liberarla de la obligatoriedad de cumplir con lo que se

decida, pudiendo ser compelida a ello a través del uso de la fuerza estatal. (pp. 80-108).

(Devis, 1984) Es este un principio elemental sin el cual la vida en comunidad se haría imposible en forma civilizada, pues es fundamento de la existencia misma del Estado, como organización jurídica. Sus consecuencias son la prohibición de la justicia privada y la obligatoriedad de las decisiones judiciales. (pp. 21-22).

b) Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley

Gonzain (1992) Casi todas las normas procesales contienen prescripciones de obligatorio cumplimiento, pero este rasgo no es absoluto. Hay algunas normas procesales que regulan opciones a fin de que los interesados decidan la actuación más conveniente para sus intereses. El procedimiento para ser tal, no se configura simplemente por la secuencia ordenada de actos procesales, requiere que estos cumplan una forma preestablecida que los conduzca y permita interpretarlos congruentes con la etapa del litigio que atraviesan. Estas formas condicionan la manifestación exterior del acto, comprometiendo su contenido, van dirigidas a las partes, terceros, auxiliares y al mismo órgano jurisdiccional. Cuando las reglas adjetivas señalan el modo de ser de los actos que componen el proceso, se habla del principio de legalidad de las formas. (p. 342).

c) Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales

Devis (1996) Si el juez no fuera soberano en la decisión que toma para resolver un caso concreto, entonces el proceso judicial solo sería un pretexto para protocolizar una

injusticia obtenida con base en un factor externo que pervierte la voluntad del juzgador. (p. 47).

Devis (1996) El principio de independencia significa que la actividad jurisdiccional (exclusiva del juez) no debe verse afectada por ningún tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad.

Devis (1996) Para que se pueda obtener el fin de una recta administración de justicia es indispensable que los funcionarios encargados de tan delicada y alta misión puedan obrar libremente en cuanto a la apreciación del Derecho y de la equidad, sin más obstáculos que las reglas fijadas por ley para emitir su decisión. El principio de independencia del órgano jurisdiccional rechaza toda coacción ajena en el desempeño de sus funciones. (p. 22).

d) Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales

Salas (s/f) El término “imparcialidad” proviene del vocablo imparcial que significa “que no es parte”. La imparcialidad no solo debe ser entendida como una calidad del órgano jurisdiccional, sino también como el deber de todos los que participan en la actividad judicial de proteger tal estado, compromiso que alcanza a las partes interesadas en el conflicto contenido en el proceso judicial. La imparcialidad es un requisito esencial para el juzgador, sin el cual este vería desnaturalizadas sus funciones y atribuciones. El juez, pues, debe de resolver en atención a la razonabilidad, legalidad y probanza de los argumentos vertidos por las partes durante el desarrollo del juicio. Todo elemento extraño –como inclinaciones políticas o religiosas, prejuicios, sobornos, entre otros– perturbarán la imparcialidad del juez y, por ende, la legalidad y justicia que todo fallo judicial debe tener. (p. 30).

e) Principio de la doble instancia o pluralidad de instancias

La acepción básica de instancia en lo procesal se relaciona con la jerarquía de los tribunales o conjunto de actuaciones practicadas desde la iniciación litigiosa hasta la sentencia definitiva. Así, se llama primera instancia al ejercicio de la acción ante el primer juez que conoce el asunto y segunda instancia al ejercicio de la misma acción ante el juez o tribunal de apelación con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez. (p. 443).

2.2.3. La sentencia

Cabrera (2018) Es la resolución en donde se plasma la decisión final de proceso, tal decisión es una actividad guiada por la lógica, la razón y valoración simultáneamente. Los jueces hacen uso de sus conocimientos de lógica y jurídica para dar respuesta jurisdiccional a la causa reflejando fielmente la consecuencia de la actividad probatoria desarrollada en el juicio. Esta decisión debe ser sustentada para que posteriormente no sea cuestionado por una indebida motivación.

2.2.3.1. Sentencia de vista

Sentencia de vista Del término vista se deduce una actividad de revisión, esto quiere decir que existiendo una sentencia producto de una actuación en primera instancia, el órgano superior cumple la función de revisar la actuación que el juez de primera instancia hizo en función de su jurisdiccional, la decisión consiste en la aprobación o desaprobación. Para el caso de esta investigación, en el delito de cohecho activo genérico la Primera Sala Penal de apelaciones cumplió con revisar los actuados del Tercer Juzgado Pena.

2.3. Marco conceptual

Expediente. Carpeta física en donde se recolectan actuaciones judiciales y fiscales que corresponden a un determinado proceso.

Caracterización. Particularidades o atributos de alguna cosa o alguien, que permite obtener una diferencia de lo demás.

Distrito Judicial. Circunscripción de un espacio geográfico, en el que las entidades que administran justicia lo hagan acorde a la facultad que se les atribuye.

Medios probatorios. Diligencias y/o actuaciones que se evidencian en un proceso judicial, el cual ayuda a confirmar la verdad de algo o a señalar la verdad de un determinado hecho. Falsificación. Creación o modificación de documentos, con la finalidad de hacerlos parecer verdaderos, o simulen la verdad.

Fiscal. Es un el funcionario público que tiene como primera función el de defender la legalidad e intereses de nuestra sociedad, haciendo valer los principios. El mismo que es director de la investigación de un presunto hecho delictivo.

Plazos. Tiempo legal que se establece a fin de que se realice un efecto o acto jurídico.

Diligencia preliminar. Fase en que se realizan actuaciones inaplazables y urgentes que determinaran de un presunto delito son de relevancia penal.

Cadena de custodia. Agrupación de procedimientos de seguridad, a fin de garantizar determinadas evidencias o materiales probatorios, los mismo que estarán correctamente embalados y rotulados.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Se determinó las características del proceso penal sobre colusión ilegal en el expediente N° 01670-2011-7-2402-JR-PE-0, Distrito Judicial de Ucayali-Pucallpa, 2021.

2.4.2. Hipótesis específicas.

Se evidencia el cumplimiento de los plazos.

Se evidencia la claridad de las resoluciones judiciales.

Se evidencia la pertinencia entre los medios probatorios admitidos para sustentar el delito imputado.

Se evidencia la conexión entre el hecho y la y la tipificación jurídica para sustentar el delito imputado.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de la investigación

La presente investigación se realizó con el tipo cuantitativo — cualitativo (mixto). Al referirnos al nivel cuantitativo Hernández y Batista (2010) nos refieren que cuando la investigación comenzará con un planteamiento de problema, el cual debe ser preciso y delimitado, asimismo, abarca aspectos relevantes exteriores sobre el marco teórico y objeto de estudio que orientan una investigación la cual realizada sobre la base de revisión de literatura. Es decir, en el nivel cuantitativo utilizado y en relación con la investigación se evidencia que se empezó con un problema de investigación determinado, el cual tuvo una profunda utilización de la revisión de literatura, a fin de realizar una formulación de problema, objetivos, operacionalización de variable, la recolección de datos y el respectivo análisis de los resultados.

Del mismo modo, la investigación es de nivel cualitativo, toda vez que se basa en un punto de vista interpretativo, asimismo este nivel de investigaciones suele incluir objetivos, preguntas de investigación y justificación. Hernández y Torres (2018), Por lo que infiero según lo señalado por los autores, es que la investigación cuantitativa con lleva un proceso de recolección y análisis de datos, del mismo modo para el planteamiento del problema se necesita contar con un espacio o ambiente en donde se realizará el estudio. En ese sentido, la variable en estudio evidencia indicadores, los cuales son características que deben evidenciarse en las etapas del proceso judicial (cumplimiento de plazos, claridad, pertinencia de medios probatorios, conexión entre el hecho y tipificación jurídica), por ello, es que se podrá interpretar, facilitar y cuantificar la obtención de las características de la presente investigación.

Por su lado SalusPIay (2008) refiere que la unión del enfoque cualitativo — cuantitativo hace una investigación mixta, toda vez que son irremplazables, rescatando la solidez de ellos, haciendo que se reduzca debilidades.

3.1.2. Nivel de la investigación

Se desarrolló con el nivel exploratorio y descriptivo. En tanto al tipo exploratorio se utiliza en la investigación que se aproxime y explore ambientes no estudiados, siendo que se evidencia pocos estudios sobre las características sobre el objeto de estudio, que vendría a ser el proceso judicial, para lo cual su finalidad es investigar nuevos criterios.

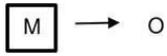
Hernández y Batista (2010) Respecto al tipo descriptivo es el que describe las características sobre el objeto de estudio, dentro del cual, la función del investigador será describir un fenómeno, ello es relación a las características señaladas. Asimismo, sobre la recolección de información de la variable es independiente y agrupada para finalmente ser analizada. Siendo que, en la presente, el tipo descriptivo se realizó en etapas, las cuales fueron: elección de unidad de análisis (expediente-concluido por sentencia, intervención de dos órganos jurisdiccionales) y la recolección de datos, que fue dirigida por los objetivos.

3.2. Diseño de la investigación

Hernández y Batista (2010) el diseño que se utilizó fue no experimental, retrospectivo y transversal. Al referirnos al no experimental, se trata cuando un fenómeno es estudiado en su ambiente neto, siendo que los datos evidenciaran evolución. La retrospectiva, señala la preparación previa para recolectar datos, el cual se basa en un

fenómeno pasado. Y la transversal, refiere acerca de la recolección de datos para determinar o establecer la variable.

El cual podemos observar el diseño de una casilla



En donde

M: Significa la muestra del expediente Judicial sobre el delito de Colusión Ilegal.

O: Significa la observación realizada al expediente Judicial sobre Colusión Ilegal.

3.3. Población y muestra

La población está conformada por los expedientes judiciales por el delito de colusión ilegal del distrito judicial de Ucayali y muestra está conformada por unidad de caso, que es el expediente judicial; Expediente N° 01670-2011-7-2402-JR-PE-01, sobre Delito de colusión Ilegal.

En tal sentido Hernández y Torres (2018) refieren que la muestra, es un conjunto de eventos, sucesos, personas, etc., en el cual se recolectaran datos, sin que estos sean de índole representativo de la población o universo que se esté estudiando.

3.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Villafuerte (2006) manifiesta que las variables son determinadas características que contribuye a la distinción de un determinado fenómeno o hecho de otro, estos pueden ser: personas, objetos, etc., a fin de que puedan ser evaluados y ser cuantificados, el mismo que se aplica por un determinado investigador para que pueda seleccionar o separar para su mayor facilidad. Por lo tanto, la variable en el presente trabajo de investigación es Características del proceso penal sobre colusión ilegal, en el

Expediente N° 01670-2011-7-2402-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali-Pucallpa, 2021.

Asimismo, mis indicadores son las figuras que abarca el proceso judicial sobre colusión ilegal, los cuales son esenciales para el desarrollo de un proceso penal, que está dentro de la legalidad y marco constitucional. Es así que, Ñaupas, Mejía y Villagómez, (2013), refieren acerca de los indicadores, que son concentraciones que se pueden visualizar, por ende, son visibles, esto sobre un determinado fenómeno

Por su lado, Villafuerte (2006) manifiesta que los indicadores de las variables son aquellas unidades efectivas de los análisis, toda vez que deducirán las variables y contribuirán a que se muestren, asimismo, ayudan a facilitar la recolección de datos o información. Por tal motivo, en el presente cuadro se evidencia la definición y operacionalización de variables e indicadores.

Cuadro S/N: Título: Características del proceso penal sobre colusión ilegal en el expediente N° 01670-2011-7-2402JR-PE-01; Distrito Judicial de Ucayali, Pucallpa - Perú, 2021

Variable	Conceptual	Operacionalidad	Indicadores	Instrumento
CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE EL DELITO DE COLUSIÓN ILEGAL; EXPEDIENTE N° 01670-2011-7-2402-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-PUCALLPA, 2021	El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.	El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley	Cumplimiento de los plazos. Claridad de las resoluciones finales. Pertinencia de los medios probatorios para sustentar el delito imputado. Conexión entre el hecho y la tipificación jurídica para sustentar el delito imputado.	Guía de observación

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La recolección de datos, aplicaremos las técnicas de: Observación, que iniciaría con el conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de inicio la lectura, siendo total y completa para poder ser científica, concluyendo con un contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Asimismo, se realizará en tres fases: i) actividad abierta- exploratoria, ii) recolección de datos, la cual estará guiada por los objetivos, identificación de datos y iii) análisis sistemático – observacional – analítico guiada por los objetivos.

El tipo de investigación será mixto, lo que conocemos por cuantitativa- cualitativa, que es la combinación de los otros dos enfoques mencionados. Como lo señalan Hernández., Fernández., y Baptista (2010), la investigación mixta no ha sido muy comentada hasta hace dos décadas, por lo que esta implica la combinación del enfoque cuantitativo y cualitativo en una misma investigación o estudio. Del mismo modo, la presente investigación tiene nivel de tipo descriptivo simple.

Es decir, en la presente investigación no existe manipulación alguna de variable, toda vez que como lo referí líneas arriba, se usó como técnica la observación, asimismo el análisis sobre el contenido, siendo que los datos serán adquiridos del ambiente natural (expediente) el cual abarca el determinado objeto de estudio (proceso). Por lo que el instrumento a usar fue la guía de observación, tal y como lo señala (Arias, 1999) que el instrumento de observación es para almacenar y escoger información.

3.6. Plan de análisis

Se aplicó el uso de herramientas de apoyo, tales como Word, Excel, gráficos, encuestas. Todo ello para obtener de las encuestas realizadas un determinado resultado. Es así que, al momento de encontrar el problema de investigación, diseño, y se tenga la selección de la muestra, se debe continuar con la segunda etapa que es la planificación para recolectar datos, siendo decisivo para una réplica correspondiente al problema de investigación. Gonzales (2008). Por tal motivo, los pasos que se siguieron para el desarrollo de la investigación fueron en etapas:

La primera es la de realizar una actividad explorativa y abierta, mediante el cual se realiza la aproximación al fenómeno, la misma que estaba dirigida por los objetivos que abarca la investigación. Siendo que en esta fase se materializa el contacto principal con la recolección de datos.

La segunda etapa abarca una actividad sistemática, la misma que también estará dirigida por los objetivos y bases teóricas, a fin de que se logre identificar e interpretar los datos recolectados.

La tercera etapa es una recolección de las anteriores, se articularán las bases teóricas con los datos. Es decir, las etapas serán ejecutadas desde que el investigador realiza la observación y análisis del objeto de estudio (proceso judicial cuyo fenómeno ocurrido en el pasado es documentado sobre el expediente judicial). Por lo que infiero que la unidad del análisis, no solo es la recolección de datos, sino también la de reconocer y explorar el contenido del mismo.

3.7. Matriz de consistencia

Pérez, y Ortiz (2016) señalan que una matriz de consistencia tiene una figura geométrica; cuadrado, de forma horizontal, la misma que está constituida por filas y columnas, teniendo como finalidad brindar una presentación y resumirla de manera idónea, ello para poder comprender el problema, objetivos y metodología de la investigación.

Asimismo, por su lado Pech (2020) refiere que en toda investigación se debe optar por tener consistencia y para ello las matrices resultan ser buen elemento, considerándolo como aquel instrumento que de su uso resulta útil y esencial para dar lógica y coherencia a como se desarrolló una investigación. Por lo tanto, puedo manifestar que en la presente investigación se aplicó una matriz de consistencia

acorde a los lineamientos establecidos, visualizando el problema general, objetivo general y específico, variables e indicadores, técnicas, instrumentos y metodología.

Cuadro S/N: Título: Características del proceso penal por el delito Colusión Ilegal expediente N° 016702011-7-2402-JR-PE-01, Segundo Juzgado Unipersonal de Coronel Portillo, distrito judicial de Ucayali Perú- 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	INDICADORES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
General	¿Cuáles son características del proceso penal sobre delito de colusión ilegal en el expediente N° 016702011-7-2402-JR-PE-0, Distrito Judicial de Ucayali-Pucallpa, 2021?	Determinar las características del proceso penal sobre colusión ilegal en el Expediente N° 016702011-7-2402-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali-Pucallpa, 2021.	Identificar el cumplimiento de plazos	Se determinó las características del proceso penal sobre colusión ilegal en el expediente N° 01670-2011-7-2402-JR-PE-01, Distrito judicial de Ucayali-Pucallpa, 2021.	Tipo de investigación: cuantitativa - cualitativa (Mixta).
	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso penal en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso penal en estudio	Identificar la claridad de las resoluciones finales	Se evidencia el cumplimiento de los plazos	El nivel de la investigación: exploratoria y descriptiva.
Específicos	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso penal en estudio?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso penal en estudio evidencian aplicación de la claridad	Identificar la pertinencia de los medios probatorios	Se evidencia la claridad de las resoluciones judiciales	Diseño: no experimental
	¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso penal en estudio?	Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada en el proceso penal en estudio.	Identificar la calificación Jurídica de los hechos	Se evidencia la pertinencia entre los medios probatorios admitidos para sustentar el delito imputado	Muestra - estudio de caso.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso penal en estudio?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) el delito imputado en el proceso penal en estudio.		Se evidencia la conexión entre el hecho y la tipificación jurídica para sustentar el delito imputado	Técnica de la observación.

3.8. Principios éticos

El análisis crítico del objeto de estudio, se elaboró de acuerdo a los lineamientos éticos básicos, los mismos que se encuentran establecidos en el código de ética para la investigación, para lo cual he aplicado el principio de protección a las personas, toda vez que debemos brindar protección a las personas que intervinieron en el presente expediente desarrollado, por el cual es de mucha importancia tener respeto a la dignidad humana que goza, su identidad, privacidad y confiabilidad, Asimismo con el libre principio de participación y derecho a estar informado, siendo lo más importante por lo que se expresara la voluntad del investigador de tomar conciencia al participar en el desarrollo. Asimismo, se realiza la honestidad, objetividad y relaciones de igualdad.

IV. RESULTADOS

4.1. Respecto al cumplimiento de los plazos

Tabla 1 respecto del cumplimiento de los plazos en el proceso.

Responsable del acto procesal	Actos Examinados	CUMPLE	
		SI	NO
Del Juzgador	Audiencia de control de acusación	X	
	Auto de Enjuiciamiento	X	
	Emisión de Sentencia	X	
Del ministerio Publico	Investigación Preliminar	X	
	Investigación Preparatoria	X	
	Requerimiento de Acusación	X	
Del Sentenciado	Absolver el Requerimiento	X	
	Presentación de Pruebas	X	

Fuente Expediente N° 01670-2011-7-2402 JR-PE-01

Lectura de la tabla 01, se observa los actos de parte del juez, el fiscal y el sentenciado fueron acorde a ley, por lo que se identifica el cumplimiento de los plazos.

4.2. Respecto de la claridad de las resoluciones judiciales

Tabla 1 respecto de la claridad de las resoluciones judiciales.

SENTENCIA		CLARIDAD		
		Baja	Media	Alta
1 ^{ra} INTANCIA	P. Expositiva			15
	P. Considerativa			15
	P. Resolutiva			15
2 ^{da} INSTANCIA	P. Expositiva			15
	P. Considerativa			15
	P. Resolutiva			15

Fuente Expediente N° 01670-2011-7-2402-JR-PE-01

En la tabla 02, de las resoluciones finales se observa que en las sentencia de primera y segunda instancia, en la parte expositiva, considerativa y resolutiva tienen una calificación de 15; mostrando una calidad muy alta.

4.3. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios para sustentar el delito imputado

Tabla 2 respecto a la pertinencia de los medios probatorios

Medios probatorios	Descripción/actuación	PERTINENCIA	
		SI	NO
Documentales	Carta de federación de Productores Ecológicos de Camú Camú Ucayali.		X
	El TUPA del II AP, Ucayali.		X
	Bases integradas de licitación publicas N.º 009-2007-GRU		X
	Bases integradas de licitación publicas N.º 009-2009-GRU		X
	Contrato N.º 0027-2008 GRU		X
	Contrato N.º 0037-2009 GRU		X
	Resolución ejecutiva Regional N.º 0250-2019, GRU		X
	Contrato N.º 1065-2008-GRU		X
	SEAGE, respecto de la MC-115-2008-GRU		X
	Informe N.º 030- 2012-GRU		X
Testimoniales	Declaración del investigado R.P.S.		X
	Declaración del investigado J.A.L.U		X
	Declaración del investigado R.V.G		X
	Declaración del investigado R.R.V.		X
	Declaración del testigo P.A.I		X
	Declaración del testigo F.S.D		X
	Declaración del testigo G.C..H		X

Fuente Expediente N.º 01670-2011-7-2402-JR-PE-01

Lectura de la tabla N.º 03, se observa que los medios probatorios presentados no fueron pertinentes para sustentar el delito imputado, toda vez que se sentenció absolviendo en primera instancia y confirmando en segunda instancia.

4.4. Respeto de la conexión entre el hecho y la Tipificación jurídica para sustentar el delito imputado.

Tabla 3 respecto a la calificación jurídica de los hechos.

Descripción de los hechos	Calificación jurídica	Calificación			
		Instancia			
		Primera		Segunda	
		SI	NO	SI	NO
Conforme la acusación fiscal sobre los hechos atribuidos, son que con fecha 22 de agosto del 2018 se llevó a cabo la AMC N° 115-2008-GRU, para la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de estudio definitivo del proyecto: “estableciendo el manejo sostenible de plantaciones de Camú Camú en el distrito de Manantay en la provincia de coronel Portillo, adjudicándose a R.R.V, como profesional, por la suma de S7 8,000.00.El este estudio definitivo contemplo la instalación de 1000 Ha; con plantones de Camú Camú para beneficiar a más de 675 productores de 31 organizaciones agrarias, en el periodo 2009 y 2010, conforme lo señala el ingeniero A.R.D, en su informe N.º 030-2012-GRU. La primera etapa comprendía la adquisición de 439.095 plantones, la que mediante la licitación Pública N.º 09-2009-GRU, se adjudica el 03 de julio del 2009 por el importe de S/ 658,642.50 al consorcio Viveros tropicales, conformado por Organic Camú Camú y Agrícola San Juan de la Amazonia SAC, representado por R.R.V	El delito cometido por funcionarios públicos-Colusión el cual previsto y sancionado en el párrafo del artículo 348 del código penal- Vigente a la fecha de los hechos- describe: “ el funcionario o servidor público que ,interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obra o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del estado concreta con los interesados para defraudar al estado o entidad u organismo del estado, según la ley será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años”.			X	X

Fuente Expediente N° 01670-2011-7-2402-JR-PE-01

Lectura de la tabla N.º 04, se observa que la. Conexión de hecho y la tipificación jurídica no idónea para sustentar el delito imputado, conforme se desprende de los actuados y del pronunciamiento del Juez.

V. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

5.1. Cumplimiento de plazos

La investigación tuvo como objetivo identificar el cumplimiento de los plazos en el Expediente N.01670-2011-7-2402-JR-PE-01, durante el desarrollo del proceso judicial sobre Delito de Colusión Ilegal, por lo que de la recolección de información del expediente, puedo señalar que, el cumplimiento de los plazos de los actos procesales por parte de los órganos competentes que vendrían a ser el juzgado, el Ministerio Público y el Sentenciado, fueron debidamente respetados conforme a ley y jurisprudencias vinculantes. Es preciso mencionar que los plazos son de mucha importancia en el proceso Penal ya que sin ellos hubiera muchas dilaciones en los procesas de manera directa afectaría los derechos de las personas, Uno de los principios preponderantes en el nuevo sistema Procesal Penal es la celeridad de lo procesal, consecuente a ello también se engloba el derecho al debido proceso sin las molestas dilaciones injustificadas, que proporciona una garantía al respeto del derecho al debido proceso.

5.2. Claridad de las resoluciones decisorias

La investigación tuvo como objetivo identificar la claridad de las resoluciones decisorias en el Expediente N° 01670-2011-7-2402-JR-PE-01, durante el desarrollo del proceso judicial sobre Delito de Colusión Ilegal por lo que de la recolección de información del expediente, puedo señalar que se evidencia claridad en las resoluciones decisorias, siendo estas congruentes en primera y segunda instancia, lo que da como interpretación que el derecho al debido proceso se realizó de acorde a lo

establecido en la ley, toda vez que se vio en las resoluciones que estaban debidamente motivadas con un fallo de absolución a favor de los investigados.

Establece que es importante la congruencia en la sentencia y su relación con la solicitud invocada, ya que de esta manera se asegura el derecho de cada persona como a la debida motivación y también el derecho al debido proceso. Por lo cual podemos señalar que se ha cumplido el objetivo, toda vez que se evidencia claridad en las resoluciones decisorias.

5.3. Pertinencia entre los medios probatorios admitidos para sustentar el delito imputado.

La investigación tuvo como objetivo identificar la pertinencia entre los medios probatorios admitidos para sustentar el delito imputado sobre Delito de colusión Ilegal en el Expediente N° 01670-2011-7-2402-JR-PE-01, durante el desarrollo del proceso judicial, por lo que, de la recolección de información del expediente, puedo señalar que, los medios probatorios fueron debidamente identificados y valorados en su momento para sustentar el delito, pero por parte del ministerio público los medios probatorios no fueron pertinentes ya que no pudieron esclarecer los hechos que se imputaron. Por lo cual podemos señalar que no se ha cumplido el objetivo, toda vez que no existe pertenencia entre los medios probatorios y el derecho invocado.

5.4. Conexión entre el hecho y la y la Tipificación jurídica para sustentar el delito imputado

La investigación tuvo como objetivo identificar la conexión entre el hecho y la normativa jurídica aplicable para sustentar el delito imputado sobre Delito de Colusión Ilegal en el Expediente N° 01670-2011-7-2402-JR-PE-01, durante el

desarrollo del proceso judicial, por lo que de la recolección de información del expediente, puedo señalar que, los hechos y la normativa jurídica no tienen conexión, ya que como se puede observar en los cuadros de resultados la normativa jurídica no fue pertinente e idónea para el proceso, Conforme la acusación fiscal sobre los hechos atribuidos, son que con fecha 22 de agosto del 2018 se llevó a cabo la AMC N° 115-2008-GRU, para la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de estudio definitivo del proyecto: “estableciendo el manejo sostenible de plantaciones de Camú Camu en el distrito de Manantay en la provincia de coronel Portillo, adjudicándose a R.R.V, como profesional, por la suma de S7 8,000.00. El este estudio definitivo contemplo la instalación de 1000 Ha; con plantones de Camú Camu para beneficiar a más de 675 productores de 31 organizaciones agrarias, en el periodo 2009 y 2010, conforme lo señala el ingeniero A.R.D, en su informe N.º 030-2012-GRU. La primera etapa comprendía la adquisición de 439.095 plantones, la que mediante la licitación Pública N.º 09-2009-GRU, se adjudica el 03 de julio del 2009 por el importe de S/ 658,642.50 al consorcio Viveros tropicales, conformado por Organic Camú Camú y Agrícola San Juan de la Amazonia SAC, representado por R.R.V .Es por ello que se puede señalar que se ha cumplido con el objetivo toda vez que existe una calificación jurídica idónea. Con la cual el juzgador ha podido analizar todos los medios probatorios portados por ambas partes y así poder dar una sentencia favorable a quien lo solicita

VI. CONCLUSIONES

En razón a los objetivos planteados llegué a la conclusión que en el presente informe se cumplió parcialmente con los objetivos trazados, toda vez que se determinó las características del proceso sobre Delito de Colusión Ilegal, recaído en el expediente N° 01670-2011-72402-JR-PE-01. Empezando con el objetivo específico:

En cuanto al cumplimiento de los plazos, se identificó una gran actuación de los órganos jurisdiccionales para la realización oportuna de los actos procesales. Por lo que se puede señalar que el objetivo se ha cumplido, toda vez que se evidencia el cumplimiento de los plazos en el presente expediente. De igual forma se pudo apreciar que una de las causas del incumplimiento de los plazos procesales es la recarga procesal de los juzgados, que hacen que muchos procesos se realicen vulnerando el plazo debido y, como consecuencia se emiten sentencias que vulneran los parámetros legales exigibles.

En cuando a la claridad de las resoluciones decisorias, se identificó en la sentencia de la primera y segunda instancia; claridad, entendimiento y comprensión de las mismas, por lo que se puede señalar que el presente objetivo se cumplió en el expediente en estudio, en este caso vemos reflejada la posición de Gómez et al. (2018) en nuestro primer antecedente en donde menciona que una sentencia debidamente motivada es el reflejo de la neutralidad de quien la emite, esto quiere decir que los jueces deben ser imparciales a la hora de juzgar, mantenerse firme y no dejarse persuadir por aspectos que afectan su capacidad de impartir lo que es justo. En el caso materia de investigación es evidente que las sentencias de primera y segunda instancia fueron

claras, ya que el órgano jurisdiccional superior confirmó la sentencia de primera instancia.

En cuanto a la pertinencia entre los medios probatorios admitidos en el presente expediente en estudio no fueron útiles, pertinentes e idóneos para sustentar el delito de colusión ilegal, además se evidenció una gran participación por el titular de la acción Penal, toda vez que fue persistente en la presentación de pruebas de cargo lo que género que la defensa que el juzgador de una sentencia favorable a su pedido. En tanto al presente objetivo se identificó su cumplimiento y pertinencia. Se evidencia lo que sostiene Hermosa (2017), en nuestro cuarto antecedente, que el factor predominante en un proceso penal es la correcta valoración de los medios de prueba, con ayuda de peritos expertos para acreditar la veracidad de las mismas, gracias a ello en el presente proceso se pudo esclarecer los ellos para emitir una sentencia motivada debidamente.

En cuanto al hecho y la normativa jurídica aplicable para iniciar un proceso por el delito de colusión ilegal, toda vez que no se evidenció conexión entre el hecho y la normativa jurídica que se le atribuyó, es por ello que no se ha logrado identificar el presente objetivo. Tal como menciona Aguilera et al. (2017) en nuestro séptimo antecedente, que en los delitos por funcionarios públicos resulta complicado esclarecer los hechos para comprobar la responsabilidad de los acusados, uno de los problemas predominantes es la regulación retrasada que tiene el sistema judicial peruano sobre el delito de colusión ilegal por lo que muchos casos quedan impunes.

VII. RECOMENDACIONES

En formación a los hechos, de la investigación y etapas efectuadas y desarrolladas en el Expediente N° 01670-2011-7-2402-JR-PE-01, he podido evidenciar el proceso sobre colusión ilegal, por lo que:

Recomiendo a abogados litigantes y futuros abogados a tener actuaciones activas que promuevan y fomenten el impulso procesal de cada proceso Penal que se les presente, ello con la finalidad de asegurar el derecho a un debido proceso dentro de un plazo legal y razonable, por ello es importante llevar control de plazo desde la presentación de una Denuncia, Disposición de apertura de investigación, Disposiciones Posteriores, Requerimientos, etc. De tal modo, se estaría evitando la dilatación de un proceso penal y recarga procesal, a nivel judicial. Asimismo, se recomienda a los secretarios judiciales a seguir desarrollando actuaciones de investigación productivas dentro del plazo legal y razonable.

Recomiendo a los administradores de justicia, seguir emitiendo resoluciones decisorias con claridad, toda vez que evidencia mejor entendimiento a los demás intervinientes del proceso, que en muchas oportunidades no son conocedores de términos legales, lo cual ocasiona que no comprendan lo que trata de expresar una sentencia judicial. Si bien es cierto cada sentencia o resolución judicial debe ser motivada pero también debe ser entendible, transparente y comprensible.

Recomiendo a los abogados litigantes y a los secretarios judiciales, seguir motivando los procesos penales con medios probatorios útiles, pertinentes y conducentes, ello

porque estará orientado al esclarecimiento de los hechos y conseguir un futuro pronunciamiento sobre los mismos.

Recomiendo a los jueces, ante el conocimiento de un derecho vulnerado, se solicita que analicen cada documento presentado por el ministerio público, con la finalidad de dar una conexión clara y precisa sobre que los hechos expuestos, para poder dar una buena motivación en su sentencia. Del mismo modo, recomiendo a los abogados litigantes, realizar un estudio sobre el Código Penal y Código Procesal Penal.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilera Bolaños, C. (2018). La teoría de la unidad del título de la imputación y la persecución y represión de los delitos especiales cometidos por corrupción de funcionarios públicos. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Cabanellas, G. (2003). Diccionario enciclopédico de derecho usual. Tomo III, vigésima. Argentina: Editorial Eliastra
- Cabrera freyre, A. R. (2018). Estudio de derecho procesal penal. Lima, Perú: Tribuna Jurídica.
- Carranza Cabrera, P. S. (2017). Factores inadecuados del archivo fiscal de denuncias por peculado y colusión. Pucallpa: Universidad Privada de Pucallpa.
- Del Águila Urquía, E. A. (2013). Las medidas de coerción persona en el Nuevo Código Procesal Penal. Maynas: Universidad Científica del Perú.
- Cubas, V. (2004). Las garantías constitucionales del proceso penal año I, N° 1. Lima: APECC. Revista de Derecho. Delgado, K. (2017). Tesis para optar el grado de maestra en derecho. Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- Devis, H. (1984). Teoría general del proceso. Tomo I. Buenos Aires: Editorial Universidad S.R.L.
- Devis, H. (1996). Nociones generales de derecho procesal. Madrid: Aguilar S.A. de Ediciones.
- Domínguez, J. (2019). Manual de metodología de la investigación científica. Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Etimologías de Chile. (5 de Junio de 2021). Radicación de la palabra colusión. Obtenido de Etimologías de Chile: etimologias.dechile.net/?colusio.n
- Fernández, R. (1993). Los errores in cogitando en la jurisprudencia cordobesa: La naturaleza del razonamiento judicial (El razonamiento débil).
- Francisco Carbajal, Y. (2019). Aplicación de las medidas de coerción personal. Lima: Universidad César Vallejo.
- Gavilano Vargas, D. Y. (2012). Análisis sistemático de la prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal. Ica: Universidad Privada Sanjuan Bautista.
- Gómez Sierra, E. A., González Ortega, J. K., & Torres Bayona, B. M. (2018). Garantías constitucionales del derecho de defensa en las audiencias preliminares. Cúcuta, Colombia: Universidad Seccional Libre.
- Gonzaini, O. (1992). Derecho procesal civil. Tomo I, Volumen 1. Buenos Aires: Ediar S.A. Editora

- Gozáles Silva, S. J., Panifo Ramírez, S. E., & Reátegui Mayora, K. X. (2018). Crecimiento poblacional y aumento en los casos de delitos de robo agravado en la provincia de Coronel Portillo entre los años 2013 a 2015. Pucallpa: Universidad Nacional de Ucayali.
- Hermosa Juscamaita, F. R. (2017). Influencia de la valoración de la prueba en el delito de colusión. Ayacucho: Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- Jimenez Ornelas , R. (2021). Delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual. papeles de población, 215-261.
- López Salas, D., Paredes Salas, T. E., & Perez Ruiz, S. R. (2018). Factores que influyen en los mayores de dieciocho y menores de veintiún años de edad a cometer el delito de robo agravado en la ciudad de Pucallpa 2010 a 2015. Pucallpa: Universidad Nacional de Ucayali.
- Marchal Gonzáles, A. N. (2018). El confidente en el proceso penal. Ciudad Real: Universidad Castilla-La Mancha.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (10 de Julio de 2013). Obtenido de Propuesta Económica: <https://www.aplicaciones-mcit.gov.co/cincopasos/c43.html>
- Monroy, J. (1996). Introducción al proceso civil. Tomo I. Bogotá: Temis De Belaúnde & Monroy.
- Neyra Flores, J. A. (2010). Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral. Lima: Idemsa.
- Ñaupas, M. N. (2013). Metodología de la investigación.
- Padilla, V. (2017). Análisis crítico sobre sus alcances, límites y problemas en el proceso penal. Tesis para obtener el grado académico de: Magíster en Derecho Penal. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica Del Perú
- Pérez Toro, J. (14 de Noviembre de 2013). La caución en el nuevo proceso penal. Obtenido de Abogados San Martín: <http://abogadosanmartin01.blogspot.com/2013/11/la-caucion-en-el-nuevo-proceso-penal.html>
- Ramírez Duarte, O. L. (2017). Mecanismos para combatir la colusión en licitaciones: Efectos de las decisiones sancionatorias sobre el proceso licitatorio en Colombia. Bogotá: Colegio Mayor de Nuestra Señora de Rosario.
- Rojas Vargas, F. (2007). Delitos contra la administración pública. Lima: Grijley.
- Salas, C. (s/f). El Proceso penal común. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- San Martín Castro, C. (2005). Derecho procesal penal. Lima: Grijley.

Serrano Romo, Á. A. (2017). Delito de cohecho. Análisis teórico y jurisprudencial de derecho comparado. Sevilla, España: Universidad de Sevilla.

Venegas, A. & Merizalde, F. (2002). Trabajo de grado para optar al título de Abogado. Estado de las garantías en el proceso penal colombiano: necesidad de una reforma al sistema de enjuiciamiento criminal. Lima: Pontificia Universidad Javeriana.

A
N
E
X
O
S

ANEXO N° 01: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUÍA DE OBSERVACIÓN

Respecto del Cumplimiento del Plazo

Responsable del acto procesal	Actos Examinados	Referente	Cumple	
			SI	NO
Del Juzgador	Audiencia de control de acusación	El artículo 351 del NCPP-establece que será no menor de 5 ni mayor de 20, para la instalación de la audiencia	X	
	Auto de Enjuiciamiento	Artículo 354.2-del NCPP- el cual establece 48 horas	X	
	Emisión de Sentencia	Artículo 346 del NCPP establece como máximo de 8 días para realizar lectura de sentencia.	X	
Del ministerio Publico	Investigación Preliminar	Artículo 334.2 del NCPP establece como plazo mínimo 60 días sin detención alguna	X	
	Investigación Preparatoria	Artículo 342.1 del NCPP establece 120 días prorrogables a 60 días mas	X	
	Requerimiento de Acusación	Artículo 343.3 del NCPP establece 10 días para ver si establece acusación	X	
Del Sentenciado	Absolver el Requerimiento	Artículo 345 del NCPP establece 10 días para absolver	X	
	Presentación de Pruebas	Las pruebas deben ser presentada durante la investigación hasta antes de la audiencia de control de acusación.	X	

Respecto a la claridad de las resoluciones judiciales

Resolución y descripción de la claridad	Descripción de la claridad	DECISION	
		SENTENCIA	ABSUELVE
Sentencia de Primera Instancia	En la resolución Numero cincuenta y cinco de fecha catorce de agosto del 2015 se dicta sentencia ABSOLVIENDO al investigado R.P.S, J.A.L.U y a R.V.G como autores y a R.R.V como cómplices primarios. Esto se dio teniendo en cuenta y valorando todas las pruebas, por lo cual el juez resolvió de esta manera, dicha sentencia es muy clara y expreso, entendible para los demás sujetos intervinientes en el proceso.		X
Sentencia de Segunda instancia	En la resolución N.º Ochenta y Nueve de fecha 30 de enero del 2019 confirma la resolución ochenta y tres se, que contiene la sentencia de fecha 24 de octubre absolviendo a los investigado R.P.S, J.A.L.U y a R.V.G como autores y a R.R.V como cómplices primarios, en donde la SALA Penal DE apelación en adición Liquidadora emite sentencia, dicha sentencia es muy clara y expreso, entendible para los demás sujetos intervinientes en el proceso.		X

Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

Medios probatorios	Descripción/actuación	PERTINENCIA	
		SI	NO
Documento	Carta de federación de Productores Ecológicos de Camú Camú Ucayali.		X
	El TUPA del II AP, Ucayali.		X
	Bases integradas de licitación publicas N.º 009-2007-GRU		X
	Bases integradas de licitación publicas N.º 009-2009-GRU		X
	Contrato N.º 0027-2008 GRU		X
	Contrato N.º 0037-2009 GRU		X
	Resolución ejecutiva Regional N.º 0250- 2019, GRU		X
	Contrato N.º 1065-2008-GRU		X
	SEAGE, respecto de la MC-115-2008-GRU		X
	Informe N° 030- 2012-GRU		X
Testimonial	Declaración del investigado R.P.S.		X
	Declaración del investigado J.A.L.U		X
	Declaración del investigado R,V.G		X
	Declaración del investigado R.R.V.		X
	Declaración del testigo P.A.I		X

Declaración del testigo F.S.D		X
Declaración del testigo G.C..H		X

Respecto a la calificación jurídica de los hechos

Descripción de los hechos	Calificación jurídica	CONEXION	
		SI	NO
Conforme la acusación fiscal sobre los hechos atribuidos, son que con fecha 22 de agosto del 2018 se llevó a cabo la AMC N° 115-2008-GRU, para la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de estudio definitivo del proyecto: “estableciendo el manejo sostenible de plantaciones de Camú Camú en el distrito de Manantay en la provincia de coronel Portillo, adjudicándose a R.R.V, como profesional, por la suma de S7 8,000.00.El este estudio definitivo contemplo la instalación de 1000 Ha; con plantones de Camú Camú para beneficiar a más de 675 productores de 31 organizaciones agrarias, en el periodo 2009 y 2010, conforme lo señala el ingeniero A.R.D, en su informe N.° 030-2012-GRU. La primera etapa comprendía la adquisición de 439.095 plantones, la que mediante la licitación Pública N.° 09-2009-GRU, se adjudica el 03 de julio del 2009 por el importe de S/ 658,642.50 al consorcio Viveros tropicales, conformado por Organic Camú Camú y Agrícola San Juan de la Amazonia SAC, representado por R.R.V	El delito cometido por funcionarios públicos-Colusión el cual previsto y sancionado en el párrafo del artículo 348 del código penal- Vigente a la fecha de los hechos- describe: “ el funcionario o servidor público que ,interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación publica de bienes, obra o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del estado concreta con los interesados para defraudar al estado o entidad u organismo del estado, según la ley será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años”.		X

ANEXO N° 02. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020						
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Elaboración del Proyecto	x														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					x										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						x									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							x								
8	Recolección de datos								x							
9	Presentación de resultados									x						
10	Análisis e Interpretación de los resultados										x					
11	Redacción del informe preliminar											x				
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												x			
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													x		
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														x	
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															x

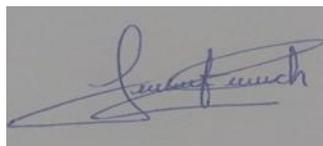
ANEXO 03. DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO

Yo FACUNDO CHASQUERO LIDER MARIA Identificada con DNI N° ° 43129806, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que realizara el trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre colusión ilegal recaído en el expediente N° 01670-2011-7-2402-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali-Pucallpa, 2021. Manifiesto que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, es por ello, que se conoce la identidad de los sujetos intervinientes en el presente expediente, así mismo los hechos suscitados por lo que se declara que no se difundirá tanto los hechos ni la identidad personal por ningún medio.

Del mismo modo declaro tener conocimiento sobre el contenido de la norma del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento Nacional de trabajo de investigación para optar el grado académico y títulos profesionales-RENATI, los mismo que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a derecho de autor y propiedad intelectual.

Así mismo el código de ética de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Finalmente, el presente trabajo se elabora bajo el principio de veracidad y de buena fe.

Pucallpa 07 de Junio del 2021.



Facundo Chasquero, Líder María
DNI: 43129806

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

28%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo